



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO N-010-2021

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACION DE LA AUDITORIA EXTERNA PARA LA ADMNISTRACION DE LA TECNOLOGIA DE INFORMACION DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH).

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el N° 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y Lic. **HECTOR NOEL PINEDA BETANCOURT** hondureño, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, con identidad N° 0601-1973-00414 y RTN N° 06011973004144 quien actúa en su condición de Socio Director y ejerciendo la representación legal de la sociedad **PINEDA TORRES & ASOCIADOS CONSULTORES INTERNACIONALES S DE R.L DE C.V** cuyo RTN es el No. 08019007097824, actuando con poder suficiente para la realización de este tipo de contratos según consta en la escritura pública constituida mediante instrumento público autorizado por el Notario Jose Reynaldo Andino en fecha veintiuno (21) de junio de 2007 e inscrito bajo el número noventa y ocho (98) del tomo doscientos seiscientos setenta y siete (677) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**, acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACION DE LA AUDITORIA EXTERNA PARA LA ADMNSITRACION DE LA TECNOLOGIA DE INFORMACION DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)" el cual se registrá por las clausulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios Profesionales objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario (24400) "Servicios de Contabilidad y Auditorias" del presupuesto aprobado para el año de 2021. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** -El presente



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato declara conocer y aceptar el contenido de la **CIRCULAR CNBS No.119/2005** las cuales tienen relación con la auditoría objeto del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** -Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "TERCERO" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es Obtener una opinión certificada de la administración de las tecnologías de información del "INPREUNAH", mediante la realización de una auditoría externa del periodo 2020-2021, de conformidad con lo establecido en las "TSC-NOGECI-VI-04.01" y "Normas Para Regular La Administración De Las Tecnologías De Información Y Comunicaciones En Las Instituciones Del Sistema Financiero ", aprobadas por la comisión nacional de banca y seguros bajo resolución no. 1301/22-11-2005, comunicada en la circular no.119/2005 y conforme a lo establecido en la ley de la CNBS que promueve la adopción de buenas prácticas en la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones financieras. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - Para llevar a cabo la consultoría objeto del presente contrato **EL CONTRATADO** deberá elaborar y presentar los siguientes productos Informes pero que no se limitan a) Opinión de la administración de las Tecnologías de Información del INPREUNAH, de conformidad con las TSC-NOGECI-VI-04.01 y Normas para regular la Administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las Instituciones del Sistema Financiero" y a la adopción de buenas prácticas en la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones financieras. b) Informe sobre el cumplimiento en las Políticas de la UTI-INPREUNAH de los procedimientos de Seguridad de Información, Procesos de respaldo en caso de desastres, Mantenimiento y desarrollo de sistema. c) Informe sobre las recomendaciones que propone la auditoría para el establecimiento de Estrategias que asegure la integridad y continuidad de las operaciones. d) Informar y revisar que la UTI-INPREUNAH cuenta con la identificación de los Riesgos Potenciales en la Administración de la Tecnología de Información y cuáles son las medidas tomadas por la unidad para minimizar los impactos negativos. e) Informe sobre las acciones correctivas que garanticen la Seguridad de Informática, Control de Acceso al Sistema de Información del Instituto, Seguridad en la Red, Conexión de Internet, Resguardo de la Conexión de Internet y Contraseñas de Acceso. f) Informe que proponga a la UTI-INPREUNAH un Plan de Contingencias, que se enmarque en los principios de respaldo y recuperación descritos en el Artículo No. 37 de las "Normas para regular la administración de



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

tecnología de información y comunicaciones en las instituciones del sistema financiero". **g)** Informe sobre el cumplimiento al Acuerdo entre el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicio para Proyectos (UNOPS), acerca de la asistencia que debe ser proporcionada por UNOPS con respecto al "Proyecto para la Adquisición, Diseño y Supervisión de la Implementación de un Sistema Informático Integral y su Hardware Asociado, y la Adecuación de Infraestructura y Espacio Físico del Data Center". **h)** La firma remitirá directamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dos (2) ejemplares de estos informes en el plazo establecido en el numeral 6 del Artículo 12 de la Norma para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (R.A.E). Para la entrega de los productos descritos en la presente cláusula **EL CONTRATANTE** se obliga a proporcionar a **EL CONTRATADO** toda la información que este le solicite. Asimismo, **EL CONTRATADO** a su vez se obliga a proporcionar toda la documentación que como producto del presente contrato le solicite la CNBS y a atender todas las consultas que sobre la auditoría efectuada le pudiese efectuar dicha institución. **SEPTIMO: SUB CONTRATACIÓN.** - **EL CONTRATADO** no podrá realizar la sub contratación para la realización del servicio objeto del presente contrato. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.** -El presente contrato tendrá una validez de diecinueve (19) días hábiles computados a partir del 23 de noviembre al 17 de diciembre del 2021 dentro de los cuales se realizará una revisión preliminar, mismos que serán computados a partir de la fecha en la cual se programe la misma a consideración de **EL CONTRATANTE** y se efectuará la revisión final de la auditoría y la entrega de la documentación correspondiente de conformidad a lo establecido en el presente contrato. El plazo antes señalado podrá ser prorrogable en los primeros quince días por correcciones de forma del informe, envío de descargos para los informes y por las razones estipuladas en la cláusula "**NOVENO**". Asimismo, el informe final deberá ser entregado a **EL CONTRATANTE** en el plazo máximo de diecinueve (19) hábiles una vez iniciada la Consultoría. **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.-** Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los primeros quince días por correcciones de forma del informe, envío de descargos para los informes y en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula "**DECIMO TERCERO**" y en todos aquellos casos en los cuales **EL CONTRATANTE** así lo estime pertinente a solicitud de **EL CONTRATADO** de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento siempre y cuando dicho plazo no supere el periodo de 19 días señalado en la cláusula "**OCTAVO**". Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por sí mismo todos los productos contenidos en el presente contrato y aquellas que se desprendan del mismo utilizando los materiales de mejor calidad y el personal con mayor grado profesional requerido para la consecución de los fines del presente contrato. Todas las actividades realizadas por **EL CONTRATADO** deberán ser ejecutadas con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá proporcionar al personal a su cargo todo el material y equipo necesario para



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

actividades descritas en las cláusulas “**QUINTO**” y “**SEXTO**”. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por suma alguna que no se desprenda directamente del presente contrato entendiéndose que el mismo no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** o entre el equipo de trabajo de **EL CONTRATADO** y **EL CONTRATANTE**. **DECIMO PRIMERO: FRAUDE.** - **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica necesaria para su realización presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error por la presentación o manifestación expresa o tácita que se derive de la firma del presente contrato de capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias técnicas que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de él y la legislación nominada en la cláusula “**SEGUNDO**” serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si las controversias técnicas implicaren incremento en los plazos de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2021 así como en lo que al respecto se estipula en la cláusula “**NOVENO**”. De todo lo actuado se levantará acta en la cual se plasme sucintamente los puntos expuestos y el acuerdo al cual hubieren llegado las partes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión, podrán celebrarse cuantas se estime pertinentes y no siendo posible la solución de controversias se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las normas que fueren aplicables de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento con el fin de agotar la vía administrativa y los recursos correspondientes. **DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **EL CONTRATADO** podrá invocar eventuales retrasos en la ejecución del contrato fundamentando los mismos en caso fortuito o fuerza mayor todo lo cual deberá ser debidamente acreditado y estará sujeto a la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. Debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes después de ocurrida la situación que motiva la solicitud. Adicionalmente a las pruebas o documentaciones pertinentes **EL CONTRATADO** deberá señalar el tiempo probable que le llevará subsanar los hechos que originaron la solicitud. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá solicitar prorroga de los plazos cuando el atraso se deba a motivos imputables al mismo. Si así lo solicitare una de las partes se procederá de conformidad a lo establecido en la cláusula “**DECIMO SEGUNDO**”. **DECIMO CUARTO: MULTAS.** - Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2021, es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del presente contrato por cada



Página 4 de 7



día de retraso en la entrega del material objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula “DECIMO QUINTO” del presente contrato o de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula “DECIMO SEXTO”. Asimismo, si la duración del contrato se extendiese durante el año 2021 la multa aplicable será la que para tales efectos señale dicha normativa. **DECIMO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la realización de la consultoría descrita en la cláusula “QUINTO” y “SEXTO” la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 70/100 (L 157,753.70)**, los cuales se cancelarán de la manera siguiente: 1.- Un primer pago del **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 37/100 (L 15,775.37)**, contra la presentación y aceptación del plan de trabajo. Al cual se le hace la retención del **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 53/100 (L 1,577.53)** por concepto de garantía, mismo que será devuelto con el pago final. 2.- Un segundo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** equivalente a **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 11/100 (L 47,326.11)** incluyen el impuesto sobre venta, por concepto a la entrega de borrador de informe. Al cual se le hace la retención del **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 11/100 (L 4,732.11)** por concepto de garantía, mismo que será devuelto con el pago final. 3.- Un pago final del **SESENTA POR CIENTO (60%)**, equivalente a **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 22/100 (L 94,652.22)** por concepto de aceptación del informe final, recibido, leído y aprobado por **EL CONTRATANTE** dicho informe, sumado a este pago la devolución de las retenciones realizadas por concepto de garantías equivalentes a **SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 64/100 (L 6,309.64)** Dichas cantidades incluyen el impuesto sobre ventas correspondiente y conforme a la oferta presentada, asimismo, para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cualquier otro impuesto aplicable será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione toda la documentación correspondiente. **DECIMO SEXTO: GARANTIAS. - EL CONTRATANTE** establece una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** de contrato equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato. Dicha garantía será retenida de cada pago parcial contemplado en la cláusula “DECIMO QUINTO”. **DECIMO SEPTIMO: RECEPCION DE LOS INFORMES. - EL CONTRATADO** hará entrega de los informes descritos en la cláusula “SEXTO” a **EL CONTRATANTE** y una vez entregados los mismos, **EL CONTRATANTE** emitirá un escrito en el cual conste que se encuentran de conformidad con el presente contrato. **EL CONTRATADO** no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. **DECIMO OCTAVO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO. - El presente contrato** tendrá una duración de diecinueve (19) días hábiles de conformidad a lo establecido en la cláusula “OCTAVO” y sus efectos solamente podrán prolongarse por mutuo acuerdo de las partes de conformidad a lo establecido en el presente contrato o por las razones contempladas en la cláusula “NOVENO”. El incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** y le legitimará para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial. **DECIMO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** - Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la cláusula **"SEGUNDO"**. **VIGECIMO: CONFIDENCIALIDAD.**-Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente cláusula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente cláusula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO**. **VIGÉSIMO PRIMERO: ACEPTACION DEL CONTRATO.** - **ACEPTACION DEL CONTRATO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Lo anterior se extiende al sub contratista con los cuales **EL PROVEEDOR** sub contrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) duplicados de igual contenido y valor a los (veintitrés) 23 días del mes de noviembre de 2021. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar.


RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
Contratante


HECTOR NOEL PINEDA BETANCOURT
Contratado

